

INFORME SECRETARIAL. 4 de junio de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REIVINDICATORIO-252863103001-2021-00077-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA SALINAS SALINAS Y OTROS
danielmauricioalayon@hotmail.com
DEMANDADA: BLANCA LUCILA SALINAS SALINAS Y OTROS

Encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión y aportado el avalúo catastral del inmueble, resulta importante señalar, que el numeral 6 del art. 26 del C.G.P. dispone que *“en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*. Ahora bien, observado el avalúo catastral aportado con la subsanación de la demanda, la cual fue radicada vía correo electrónico el 11 de mayo de 2021 el mismo alcanza el valor de \$128'847.000, por lo que no sobrepasan los 150 SMML para el año 2020 que equivalen a 136.278.900.00 correspondiendo a una menor cuantía en los términos del art. 25 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 20 del C.G.P. esta juzgadora conoce de los trámites contenciosos de mayor cuantía, y por su parte, el art. 18 del C.G.P. asigna competencia a los jueces municipales para conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía de cualquier naturaleza, por lo que el Juez competente para conocer el presente en razón al territorio, es el Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca), motivo por el cual este despacho rechazará la demanda por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA (factor cuantía) la demanda REIVINDICATORIA promovida por LUZ MARINA SALINAS SALINAS Y

OTROS, contra BLANCA LUCILA SALINAS SALINAS Y OTROS, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca), para lo de su competencia. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb